

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190029900**

Vista la documental obrante a folios 46 a 50 respecto del envío de notificación en el buzón electrónico de la demandada, el mismo no puede ser tenido en cuenta toda vez que está desprovista de la trazabilidad completa para tenerla como efectivamente entregados con el correspondiente acuse de recibo tal como lo dispone el Art 292 del CGP, por tanto, ha de producirse nuevamente la misma.

Ahora en lo que respecta al memorial allegado por el apoderado demandante con el cual pretende descorrer una excepción de mérito (fls51-54), ha de decirse que en el plenario no se encuentra acreditado que el extremo ejecutado hubiese ejercido el derecho a la defensa, además que no se puede tener por efectivo el intento de notificación como se indicó anteriormente.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS